REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Teniendo en cuenta que la citación allegada a folio 31 y 33, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la citación enviada no tiene nombre y firma del que la está remitiendo, se ordena requerir al interesado para que realice nuevamente la citación con el lleno de los requisitos de la norma citada.

II. Teniendo en cuenta que la publicación allegada a folio 30 no reúne los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en vista de que el proveído que se pretende notificar es el auto que libra mandamiento de pago, de fecha **20 de marzo de 2015** y no como erróneamente se emplazó, se requiere al interesado para que realice nuevamente el emplazamiento, conforme se dispuso en auto de 28 de marzo de 2016.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

27 JUN 2016

Néstor Efrén Bolívar Cuervo
Secretario

Asunto : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación Nº : 500013103003 2015 00128 00
Demandante : Miguel Antonio González
Demandado : Oscar Fernando Alvarado y otro
Decisión : Repetir Art 315 y 318 CPC HCH